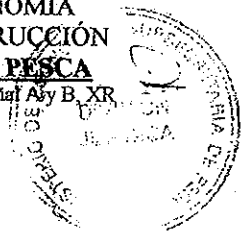


MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
SUBSECRETARIA DE PESCA

OU S/evl AMERB D.EX. Anay-Deñal A y B, XR



ESTABLECE AREA DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, 03 AGO, 2004

D. EXENTO Nº 615

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPT. CENTRAL		
SUB. DEPT. CUENTAS		
SUB. DEPT. C. P. Y RENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. I.P., U. y T.		
UNIDAD MUNICIPAL		

REFERENDACION

..... POR \$ .....

..... MUTAC. ....

..... OT. POR \$ .....

..... MUTAC. ....

.....

..... UC. DTO. ....

Visto: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; la ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 506 y Nº 744, ambos de 1999, Nº 714 del 2000 y Nº 38 de 2001, y los Decretos Exentos Nº 223, Nº 443, Nº 601, Nº 632, Nº 700, Nº 721, Nº 886 y Nº 934, todos de 2001, Nº 158, Nº 173, Nº 210, Nº 330, Nº 338, Nº 342, Nº 525, Nº 531, Nº 594, Nº 641, Nº 919, Nº 942, Nº 965, Nº 966, Nº 967, Nº 983, Nº 1002 y Nº 1076, todos de 2002, y Nº 6, Nº 163, Nº 234, Nº 337, Nº 338, Nº 361, Nº 557, Nº 589, Nº 601, Nº 663, Nº 677, Nº 772, Nº 774 y Nº 802, todos de 2003, Nº 140, Nº 144, Nº 146, Nº 147, Nº 211 y Nº 255, todos de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Oficio Ord. (D.D.P.) Nº 1874 de 2003, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum (DCP) Nº 323 fecha 31 de mayo de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio ORD./Z4/044 de fecha 27 de enero de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. Nº 12210/2497 de fecha 25 de junio de 2004; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en los sectores denominados *Anay-Deñal Sector A* y *Anay-Deñal Sector B*, ambos en la X Región;

Que mediante Oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento del área anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el Oficio también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

S.P.

37921, 09 AGO. 2004

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE PESCA

03 AGO 2004

TERMINO DE TRAMITACION

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas *Anay-Deñal Sector A* y *Anay-Deñal Sector B*, ambas en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

### DECRETO:

**Artículo 1°.-** Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

1) En el sector denominado *Anay-Deñal Sector A*, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4215-7400; ESC 1:50.000; 1° ED. 1974)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	42° 28' 24.75"	74° 10' 32.41"
B	42° 28' 24.75"	74° 10' 39.19"
C	42° 28' 39.67"	74° 10' 41.82"
D	42° 28' 59.01"	74° 11' 15.92"
E	42° 29' 23.20"	74° 11' 11.12"
F	42° 29' 37.60"	74° 11' 38.18"
G	42° 30' 01.92"	74° 11' 28.36"
H	42° 29' 58.52"	74° 11' 17.95"

2) En el sector denominado *Anay-Deñal Sector B*, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4230-7400; ESC 1:50.000; 1° ED. 1974)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	42° 30' 32.18"	74° 11' 45.98"
B	42° 30' 32.18"	74° 11' 58.03"
C	42° 31' 15.28"	74° 11' 16.64"
D	42° 31' 15.28"	74° 10' 42.85"
E	42° 32' 09.50"	74° 10' 09.89"
F	42° 31' 49.70"	74° 09' 41.22"
G	42° 32' 11.74"	74° 09' 09.71"
H	42° 32' 06.43"	74° 09' 04.74"

**Artículo 2º.-** Podrán optar a estas área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



**JORGE RODRIGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía



Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,



Felipe Sandoval Precht  
Subsecretario de Pesca